

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 13 DE JUNIO DE 1961

Nº 14.410

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 211 de 3 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 20 y 21 de 13 de febrero de 1959, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 281, 282, 283, 284, 285 y 286 de 14 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 287 de 16 de octubre de 1957, por el cual se hace un ascenso.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211 (DE 3 DE MAYO DE 1961)

por el cual se nombra a los Suplentes del Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Roberto Ellis y Dionisio Villarreal, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 20.—Panamá, 13 de febrero de 1959.

La señora Julia García Vda. de Rodríguez, mujer mayor, panameña, viuda, con cédula de identidad personal Nº 47-14012 y residente en Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1958 en su condición de viuda del soldado Ricardo Rodríguez, quien fue inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante el Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Se ha probado con certificado del Sub-Director General del Registro Civil que Ricardo Rodríguez y Julia García contrajeron matrimonio en Balboa, Zona del Canal, el nueve de julio de 1930; que Ricardo Rodríguez murió en la ciudad de Panamá el día 26 de octubre de 1958; y que Julia García viuda de Rodríguez no ha contraído nup-

cias después de la muerte de su esposo Ricardo Rodríguez.

Se ha probado, además con declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los señores Manuel Ibáñez y María Isabel González de Ibáñez que Julia García Vda. de Rodríguez estuvo unida y cuidó a su esposo durante muchos años, hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, pensión ni renta que le produzca cien balboas mensuales; y con certificado expedido por el Presidente y Secretario de Administración de la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903, que Julia García Vda. de Rodríguez aparece como beneficiaria del soldado Ricardo Rodríguez, según los archivos de esa organización.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Julia García viuda de Rodríguez el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/37.50), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Ricardo Rodríguez. Esta Resolución tiene efecto a partir del 26 de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 13 de febrero de 1959.

La señora Angélica Aguirre Vda. de Núñez, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 1958, en su condición de Vda. del Soldado Ernesto Núñez, quien fue inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Se ha probado con certificación del Subdirector General del Registro Civil, que el Juez Tercero

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Rebano de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Rebano de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

del Circuito de Panamá declaró en sentencia 4 de septiembre de 1958, que Ernesto Núñez estuvo unido en matrimonio de hecho a Angélica Aguirre, hasta el día de su muerte; que Ernesto Núñez falleció de congestión cerebral en la ciudad de Panamá el día 23 de agosto de 1936.

Se ha probado asimismo con declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá por los señores Ramón Adolfo García y Alberto de la Rosa Jiménez y con certificación del Presidente y el Secretario de la Institución de Soldados de la Independencia, que la señora Angélica Aguirre vda. de Núñez estuvo unida siempre con su esposo y lo cuidó hasta el momento de su muerte.

Esta no posee bienes, renta o sueldo que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angélica Aguirre Vda. de Núñez el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (37.50), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Ernesto Núñez. Esta resolución tiene efecto a partir del día 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 981

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio De León Valderrama, Mecánico Subalterno de 3ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 982

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús A. Lee, Chofer de 2ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 983

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fabio A. Gutiérrez, Mecánico Subalterno de 3ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, por el término de treinta (30) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 984

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aquileo Palma S., Mecánico de 2ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 7 de octubre del presente año, por un periodo de (30) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 985

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Campos A., Mecánico de 3ª categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 7 de octubre del presente año, por un periodo de treinta (30) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 986

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hilario Eustacio Angel, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, por un periodo de sesenta (60) días, y el sueldo será cargado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO**DECRETO NUMERO 987**

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Publio Toala P., al cargo de Auditor de 2ª categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Efraín Berrocal, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año y el sueldo será cargado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las 10:00 a. m. hora de Panamá, del martes 27 de junio de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de las líneas de agua en Urbanización Obarrio, entre Calle 50 y Ave. Samuel Lewis y en Calle 96 y Ave. 1ª en Boca La Caja.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del viernes 26 de mayo de 1961 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España Nº 2562, planta alta (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.
Panamá, 26 de mayo de 1961.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 a. m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "Pan, carne de res, menudos, leche de vaca, pescado, huevos, hielo y helados" para el Hospital Psiquiátrico Nacional por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 27 de junio de 1961, por el suministro de "pan, carne y patas de res, mondongo, pescado y café", para la Cárcel Modelo por un período de seis meses comprendidos entre el 1º de julio al 31 de diciembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Placas Radiográficas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el martes 27 de junio de 1961 a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la adquisición de Placas Radiográficas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el miércoles 28 de junio de 1961, a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por The Deltac Corporation contra Siderurgica Panamá, S. A., se fija el día diez y nueve (19) de junio próximo, para que en las horas legales tenga lugar el remate de los bienes hipotecados y embargados en esta demanda ejecutiva hipotecaria, los bienes son los siguientes:

Número cien (100) Ubicación: Patio, parte Oeste del Edificio. Planta de Oxígeno-Capacidad quinientos (500) pies cúbicos por hora. Manufacturado por Independent Engineering Company, Modelo dos (2) B.....	B/. \$,000.00
Número ciento uno (101) Bomba de Pozo eléctrica ISHP. Manufacturada por Western Turbine Pump Company serie mil ciento quince (1,115), siete R (7R). Costa junto con bomba número trescientos uno (Nº 301)	500.00
Número doscientos (200) Ubicación: Patio lado norte del Edificio. Pesa para camiones. Capacidad treinta (30) toneladas Manufacturado por Howe Scale Company	650.00
Número doscientos uno (201). Sizaya completa con motor eléctrico	75.00
Número doscientos dos (202). Bomba de Pozo eléctrico de tres (3) H.P. Manufacturada por Peerless Pump Company. Modelo J. dos G. uno (J2G1). Serie luz sesenta y cinco (65)	50.00
Ubicación Este del Patio. Número trescientos (Nº 300) tres (3) transformadores eléctricos trescientos treinta y tres (333) K.V.A. sesenta (60) ciclos cada uno. Voltaje: trece, ochocientos, doscientos treinta, cuatrocientos sesenta (13-800/230-460). Manufacturado por General Electric Company. Número dos millones seiscientos ochenta y dos mil ciento treinta y nueve (2682139) dos millones seiscientos ochenta y dos mil ciento cuarenta (2682140) dos millones ciento sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres (2162143)	750.00
Número trescientos uno (Nº 301) Bomba de pozo eléctrica. Manufacturada por Western Turbine Pump Company. Costa incluido en bomba número ciento uno (Nº 101)	125.00
Número trescientos dos (Nº 302). Tanque de Combustible de veinte mil (20,000) galones con bomba de aceite de tres HP	200.00
Número cuatrocientos (Nº 400). Ubicación: Parte Este del Edificio. Interruptor Eléctrico de Acero cubico mil (15,000) Voltios sesenta (60) ciclos-seiscientos (600) amperios. Manufacturada por Allen Chambers Mfg. Co. número doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco (249,955)	850.00
Número cuatrocientos dos (Nº 402). Transformador para hornos eléctricos cinco mil (5,000) KVA sesenta (60) ciclos. Voltios trece, ochocientos ochenta y cinco, doscientos veintiocho (13,800-65-128) con cambio automático, Westinghouse serie seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta (728,430) Reactor Westinghouse Serie número mil sesenta y dos (1,162) noventa y uno (901)	1,150.00

Ubicación: Departamento de Fundición, Parte Central Este del Edificio Número quinientos (Nº 500). Horno eléctrico de fundir nueve (9) pulgadas de casco. Capacidad tres (3) toneladas hora. Manufacturado por Hereult Furnace Company. Equipo Hidráulico completo para viraje y abrir tapas y controles eléctricos	5,470.00	Número setecientos dos (Nº 702). Cepillos de veinte (20"). Manufacturado por Smith & Millis Co.	600.00
Número quinientos uno (Nº 501). Dos (2) baldes de cargar fondo cónico. International Steel Mill Equipment Corporation	500.00	Número setecientos tres (Nº 703). Presadora de diez y ocho (18"). Manufacturado por Cincinnati Machine Co.	550.00
Número quinientos dos (Nº 502). Cerrador para los baldes de cargar. International Steel Mill Equipment Corporation	30.00	Número setecientos cuatro (Nº 704). Taladro Radial de veinte (20") número tres mil setecientos ochenta (3,780). Manufacturado por Champio Blowers and Forge Co.	150.00
Número quinientos tres (Nº 503). Pesa de Plataforma ocho (8) toneladas, Fairbank-Serie número once mil novecientos sesenta (11,960)	50.00	Número setecientos cinco (Nº 705). Bomba Centrífuga de Agua número setenta mil seiscientos veinticuatro (70,624) con Motor eléctrico de setenta y cinco (75) H.P. Manufacturado por Fairbank Morse	600.00
Número quinientos cinco (Nº 505). Dos (2) carros de vaciado montado en rieles para baldes de ocho (8) toneladas. International Steel Mill Equipment Corporation	100.00	Número setecientos seis (Nº 706). Esmeril Eléctrico con Motor de cinco (5) H.P. y Pedestal	50.00
Número quinientos seis (Nº 506). Esmeril eléctrico con pedestal uno (1) H. P.	650.00	Total B/. 62,425.00	
Número quinientos siete (Nº 507). Cuatro baldes de vaciado ocho (8) toneladas con juego completo de válvula para vaciar. International Steel Mill Equipment Corporation	400.00	Servirá de base para la subasta la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco balboas (B/. 62,425.00) y será postura admisible la que cubra, por lo menos, las dos terceras partes de esa suma, para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Daspacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.	
Número quinientos seis (Nº 506). Grua de puente montada en rieles de diez (10) toneladas Shepard Niles Crane Company. Número sesenta y un mil sesenta y ocho (61,068)	10,000.00	Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas de las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.	
Número quinientos once (Nº 511). Ollas para escoria	125.00	Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.	
Ubicación: Laminadores parte Central Este del Edificio		El Secretario, Alguacil Ejecutor,	
Número seiscientos (Nº 600). Horno de Recalentamiento (ingote). Tipo de empuje Hidráulico-Siete (7) quemadores de aceite. Equipo completo de quemadores, y ventilador de aire y sistema hidráulico. International Steel Mill Equipment Corp.	2,600.00	L. 16,517 (Única publicación)	
Número quinientos diez (Nº 510). Calentadores de baldes	100.00	EDICTO ENPLAZATORIO	
Número seiscientos uno (Nº 601). Equipo de laminador con cuatro (4) burros para roles de diez (10"). Un (1) motor eléctrico de ciento cincuenta (150) H.P. Desbaratadores transportador y dos (2) sizeras de aire ocho (8) burros, para roles de terminados de ocho (8") con cuatro motores (4) eléctricos de cien (100) H.P. Juego completo de Guías, roles y transportadores. International Steel Equipment Corporation	20,000.00	El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,	
Número seiscientos dos (Nº 602). Líneas de sizeras y cama de enfriamiento. Cama de enfriamiento neumática de setenta y ocho (78) largo. Línea de sizeras con Sizeras y paraderos automáticos en el Transportador final. International Steel Mill Equipment Corporation	2,400.00	HACE SABER:	
Número seiscientos tres (Nº 603). Grua de dos (2) toneladas montada en rieles. Euclid Crane Company Número sesenta y cuatro-nueve (64-9)	3,000.00	Que en el juicio de sucesión intestada de las señoras Eduarda Martínez de Salinas y Cristina Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:	
Ubicación: Lado Oeste del Edificio. Número setecientos (Nº 700). Dos (2) Compresores de aire con motores eléctricos de sesenta (60) H.P. cada uno trescientos quince (315) pies cúbicos a cien (100) libras de presión National Brake and Electric Company Type tres (3) VS treinta (30) completo con tanque	1,250.00	"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y uno.	
Número setecientos uno (Nº 701). Torno de diez y seis (16"). Número tres mil ochocientos noventa y siete (3,897). Manufacturado por Sidney Machinery Tool Co.	750.00	Vistos:	
		Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que están abiertas las sucesiones intestadas de Eduarda Martínez de Salinas, desde el día 24 de agosto de 1956, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros Felicit Salinas de Cortones, en su condición de hija de la causante; Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristina Martínez, desde el día 20 de diciembre de 1953, fecha de su defunción; Que es su heredero sin perjuicios de Terceros Manuel Esteban Peralta, en su condición de hijo de la causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.	
		Cópiese y notifíquese.—(Edos.) Aníbal Pereira D.—El Secretario, José C. Pinillo.	
		Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se han entregado a los interesados para su publicación, pasados diez días de la última publicación en un diario de la familia, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.	
		Panamá, 23 de mayo de 1961.	
		El Juez.	
		El Secretario.	
		L. 16,147 (Única publicación)	

ANIBAL PEREIRA D.

Jose C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contravenidor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Darío Sandoval".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Abrego, de calidades desconocidas por el delito genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Maren".

El denunciante Modulado Tuñón Alvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná; pero no especifica la clase de medicamento y demás artículos ni el valor comercial de los mismos.

El sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr su de-

tención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldía se le nombró defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lic. Alejandro Piñango.

Verificada como ha sido la vista oral de la causa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar:

El hecho de que no se conozca, el detalle, la clase, cantidad y valor real de dichos medicamentos y demás efectos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repetir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beltrán, panameño, de 23 años de edad, con residencia en la calle Higinio Durán, casa Nº 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-int."

Se advierte al encausado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltrán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario Ad-int.,

Vicior Asila D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brwster (a) "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en Calle 5ª, Río Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brwster (a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 26 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 19 de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 26 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiguo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, apartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº 1 de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19649, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-10484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menor Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda.

"El señor Agente del Ministerio Público solicita que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.

"El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice así:

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así."

El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así:

"Para automóviles de uso privado o motocicleta, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos (Art. 4º del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformatorio del Art. transcrito".

De conformidad con esto, le corresponde a este Tribunal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglamentos, ordenes o prescripciones de las leyes de tránsito, tal como lo contenido en el Art. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está exento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobreseimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Judicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un delito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Tomás Fleming y Clarence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 21 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josiah Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz, fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicar que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo.

Todos las personas mencionadas son testigos presentes de los hechos aparte de que los señores Elpidio del Cid y José Daniel Cuvajal González, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se producen en contra del sindicado Cannon, al estimar la velocidad que desarrollaba su vehículo en un límite superior al permitido por la Ley.

Hay también evidencias en el expediente de que Juan Samaniego, fue imprudente en el manejo de su vehículo habiéndolo seguido por la intersección en forma desganada. Pero este Tribunal no tiene asidero legal para considerar

que por ese solo hecho el sindicato Cannon deba ser sobreado, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de él también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicato y en presencia de la plena prueba de la existencia del delito, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuerpo o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndola y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsión de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseps, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que le sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Anton, cita y emplaza a Rodolfo Rangel Briceño, varón, de veintidós años de edad, moreno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos los habitantes

de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el original de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Le Secretaria,

Rina Cedeño.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fuló de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Visos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fuló Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fuló Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es profugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castillero.—El Secretario, A. V. Arcue.

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fuló Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 (bis), se fija al presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ACOSTIN CANO CASTILLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arcue.

(Segunda publicación)